

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2024-00163.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aclare las pretensiones 1 y 2 del escrito de la demanda, precisando con claridad que conceptos comprenden la obligación contenida en el pagaré sin número, toda vez se indicó una suma correspondiente a capital insoluto la cual es inferior al valor incluido en el documento base de la acción; téngase en cuenta que todas las sumas que reciba el acreedor sin contraprestación distinta al crédito otorgado se reputan a intereses de conformidad con en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, por lo que de ser el caso deberá adecuar las pretensiones.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutiérrez
Juez Municipal

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 27 de 6 de marzo de 2024.

Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6549a02a9645877d033d64268a534b1354e7cc878bb4f653e3abb18f54d8981b**

Documento generado en 05/03/2024 01:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>